



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vitigudino

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por servicios prestados por protección civil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19, 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios llevados a cabo por PROTECCIÓN CIVIL, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por la Administración, por razones de seguridad o prevención, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios de protección civil.

- a.- La intervención como consecuencia de accidentes de tráfico.
- b.- Salvamento y asistencias públicas a privados que tengan obligación de tener cubiertos estos servicios.
- c.- La asistencia de carácter preventivo a eventos de carácter privado a instancia de sus organizadores.

La prestación de los servicios corresponderá a PROTECCIÓN CIVIL, previa solicitud por los interesados y conforme a las disponibilidades de medios humanos y materiales por parte del Servicio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas o entidades del Art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestadas por Protección Civil de este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En caso de prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo la persona física o jurídica que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de protección civil, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.



ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

No están sujetos a la Tasa los servicios que hayan de prestarse por actos organizados o con la participación del Ayuntamiento de Vitigudino. Y celebrados en Vitigudino.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Cuota por salida: 70,00€

Cuota por km. Recorrido: 0,50€

ARTÍCULO 6.- DEVENGO, LIQUIDACION E INGRESO.

La Tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud que requiera la prestación de cualquiera de los servicios contemplados en el Art. 2, o en el caso en que éstos se presten de oficio, al inicio de la actividad o prestación de los servicios.

En el caso de servicios que se devenguen previa solicitud, las tasas aplicables se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir, con carácter previo a la retirada de la oportuna licencia o autorización. Si una vez prestado el servicio, hubieran sido necesarios más medios de los inicialmente estimados, se procederá a emitir una liquidación complementaria, previo informe del servicio municipal competente.

En el caso de servicios que se presten de oficio, las tasas se liquidarán una vez prestados estos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Vitigudino, a 1 de agosto de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo: Germán Vicente Sánchez.